

**ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE
PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. "SINTRAPETROCOL"**

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1o. Con el nombre de "SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A." (PETCO), establécese una organización de Empresa la cual funcionara de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El sindicato estará formado por trabajadores que presten sus servicios a la Empresa PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. (PETCO).

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2º. El domicilio principal del Sindicato será la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Distrito Turístico y Cultural de Colombia.

ARTICULO 3º.- La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será la Ciudad de Cartagena.

CAPITULO III

OBJETOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4º. Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- b) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- c) Celebrar convenciones Colectivas de trabajo, Contratos Sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus asociados o afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar a estos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.

- h) Promover la creación y fomentar desarrollo de Cooperativas, Cajas de ahorro, prestamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y prevención contemplados en los Estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre los afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo. y
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes y muebles que requieren para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5°. Corresponde también al sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no están sometidos por la ley o la Convención a un procedimiento distinto y que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que se haya lugar, y
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6°. Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Trabajar en la empresa Petroquímica Colombiana S.A.
- c) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
- d) Observar en público y en privado buena conducta.
- e) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

La junta Directiva del sindicato conceptuara por mayoría de votos la admisión del aspirante, todo lo cual se informa a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptara o negara la solicitud de la admisión, ordenando en este ultimo caso la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7°. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la junta Directiva que se relacionan exclusivamente con la función. Legal y social del sindicato.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones cuando se forma parte de estas últimas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aporte b).

ARTICULO 8º. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en los debates de las asambleas Generales, con derecho a voz y votos siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- b) Ser elegidos miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta directiva conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARRAGRAFO 1º. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesorero sindical cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARRAGROFO 2º. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º. La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso sea inferior a la mitad mas uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del sindicato y para toma de decisiones solamente se computaran los votos de los afiliados presentes.

En razón a que en la empresa PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. los trabajos o labores son continuas, es decir, durante las 24 horas del día motivo por el cual a un gran numero de trabajadores se les imposibilita estar presentes en la Asamblea General para efectos de conformar el quórum reglamentario se establece para estos casos el siguiente sistema delegatorio: El afiliado que por estar trabajando se le dificulte asistir a la Asamblea General podrá delegar en otro compañero que si pueda asistir su representación para contribuir a la conformación del quórum reglamentario. En todo caso un afiliado no podrá representar a más de cinco (5) trabajadores afiliados al sindicato que no puedan asistir a la respectiva Asamblea por encontrarse laborando.

ARTICULO 10º. La asamblea general se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal, en el caso de la parte e) del Art.32 de estos Estatutotes por un número no inferior a la mitad mas uno de los afiliados.

PARRAGRAFO: para que el fiscal y la mitad mas uno de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este Artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTICULO 11º. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se ha corrido lista del personal asistente.

ARTICULO 12º. Son atribuciones privativas e indelegable de la Asamblea general:

- a) La elección de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- b) La modificación de los estatutos
- c) La fusión con otros sindicatos
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los directores que lleguen a faltar y la destitución de cualquier director, en los casos previstos por los Estatutos la la ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La aprobación del presupuesto general.
- h) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- i) La asignación de sueldos.
- j) La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) salarios mínimos más alto, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados asistente a la asamblea. Entendiéndose que es la mitad más uno.**
- k) La refrendación por la mitad mas uno de los afiliados asistente a la asamblea. de los votos, de los afiliados, de los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos vigentes así estén previstos en el presupuesto, Con excepción de los sueldos, asignados en el presupuesto.
- l) La adopción del Pliego de Peticiones.
- m) La elección de los negociadores.
- n) La elección de los árbitros.
- o) La votación de las huelgas en los casos de la ley.
- p) Dictar acuerdo a resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- q) aprobar o rechazar las resoluciones por la Junta directiva.
- r) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- s) La disolución del sindicato.

PARAGRAFO: 1º. La facultad a que se refiere la parte e) de este Artículo no comprende la privación de la dignidad que el director ocupa dentro de la junta Directiva, esta ultima atribución corresponde la Junta Directiva, conforme al Art. 391 del C.S.T.

PARÁGRAFO: 2º. La Asamblea podrá crear subdirectivas del sindicato cuando este tenga afiliados en municipios diferentes a su domicilio principal en numero no inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 13º. La declaración de la huelga previo el cumplimiento de los tramites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato, siempre y cuando que a el se hallen afiliados mas de la mitad de los trabajadores de la empresa, según el caso.

ARTICULO 14º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Protección Social y no comenzar a regir mientras no sea aprobada por este.

ARTICULO 15º. En las reuniones de la Asamblea General cual quiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16°. El sindicato tendrá una Junta Directiva que comprende cinco (5) principales, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y cinco suplentes que serán personales. Solo gozarán del furo sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes, y estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 17°. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere;

- a) Ser Colombiano
- b) Ser miembro del sindicato
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o en prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir
- e) Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso, y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquier estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 18°. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La junta directiva una vez instalada procederá a elegir a sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 19°. No pueden formar parte de la Junta Directiva del sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, **representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de los tales afiliados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos dejara ipso facto vacante su cargo sindical.**

ARTICULO 20°. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez el Ministerio de la Protección Social haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente elegida.

ARTICULO 21°. La Junta Directiva Provisional no podrá prolongar su mandato por mas de treinta (30) días, contando desde la publicación oficial del reconocimiento de la Personaría Jurídica, salvo de su reelección para un periodo reglamentario.

ARTICULO 22°. Cualquier Cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicara directamente y por escrito al patrono o patrona y al Ministerio de la Protección Social o el respectivo inspector de Protección Social según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a las autoridades antes mencionadas, acompañado de la documentación que trata el Art. 17 de

estos estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General donde se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Art. 18 de los Estatutos.

Artículo 23°. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciante ante la asamblea del Sindicato, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del representante legal, su retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal del sindicato, la Junta Directiva lo llenara provisionalmente con las mismas obligaciones consignadas en este artículo.

ARTICULO 24°. La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría o sea la mitad más uno de sus miembros de la Junta Directiva de diez (10) integrantes.

ARTICULO 25°. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permiten.
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los Artículos 35 y 40 de estos estatutos.
- c) Revisar cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d) Celebrar previa autorización de la Asamblea general, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea.
- f) Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que los competen.
- g) Informar a la Asamblea General, acompañado de la respectiva documentación cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- h) Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fácil cumplimiento de los mismos.
- i) Presentar cada seis meses (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar a la firma de todos los miembros de la junta Directiva.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reglamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea General para su estudio y solución.
- l) Aprobar previamente todo gasto mayor de un (1) salario mínimo, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud, tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta

Directiva informar de ello a la asamblea general, la que con fundamento, podrá aprobar o revocar la exoneración.

ARTICULO 26°. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva esta no convocare a Asamblea general para tratar nueva elección, un numero no inferior a la mitad mas uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la junta Directiva.

ARTICULO 27°. DEL PRESIDENTE: El presidente tiene la representación legal del sindicato y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes etc, **pero requiere para tales actividades autorización previa de la junta directiva.**

ARTICULO 28°. Son funciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, por conducto de la secretaria.
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en caso del aparte e) del Artículo 32 de estos Estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior la mitad mas uno de estos estatutos.
- d) Rendir cada 15 días por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a esta o a la asamblea general de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea general o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuentas a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, provisional o definitivamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar al inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales y parciales que ocurran en la Junta directiva.

ARTICULO 29°. Del VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea general por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este toma parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la junta directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarias, para la buena marcha del sindicato.
- c) Informar a la junta Directiva de toda falta que cometan los socios.

- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTICULO 30°. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios por orden alfabético y por el numero consecutivo que corresponde de acuerdo con su ingreso, su correspondiente dirección y numero de cedula de ciudadanía o e tarjeta de identidad.
- b) Llevar libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirá enmendaduras, raspaduras o tachones, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector cada uno de los libros del sindicato.
- d) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Servir de secretario en la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de todas las irregularidades en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación ante terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir al Ministerio de la Protección social cada dos años el registro del censo sindical.
- l) Informar al inspector de protección social correspondiente en asocio del Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener de tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTUCULO 31°. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Protección Social y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTICULO 32°. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal, las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes, y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto a todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que presente el tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta la enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar Extraordinariamente a la asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir conceptos en caso de expulsión de afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y al tesorero toda orden de retiro e fondos.

ARTICULO 33°. DEL TESORERO: Son Funciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Presentar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión ordinaria y extraordinaria y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por los menos los siguientes: de Ingreso y egresos, inventarios y balance. En ninguno de los libros será ilícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros en cuenta corriente y a nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores pero en ningún caso una suma mayor a un salario mínimo.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada quince (15) días a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos afectados y estado de la caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal.

ARTICULO 34°. DE LAS JUNTA DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES.

El sindicato podrá crear subdirectivas siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por los afiliados con residencia habitual en Municipios diferente al domicilio central de la organización.
- b) Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a 25.
- c) Que se sujetan al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a los reglamentos internos expedidos por la Directiva Central.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 35°. El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros, así:

- a) Comisión de Ejecución y Disciplina.
- b) Comisión de propaganda
- c) Comisión Hospitalaria y de salubridad
- d) Comisión de reclamos

ARTICULO 36°. COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA.

Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su cometido, además velara por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTICULO 37°. COMISION DE PROPAGANDA

Estará encargada de obtener por medio de convicción y ajustes a la ley el ingreso del mayor numero de afiliados actos al sindicato, se entenderá con lo relacionado a obtener medios de publicidad necesarias para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo cual consideren conveniente.

ARTICULO 38°. COMISION HOSPITALARIA Y DE **SALUBRIDAD**

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva, además procurara por todos los medios posibles obtener un permanente estado de **salubridad** entre los afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como de las entidades patronales.

ARTICULO 39°. COMISION DE RECLAMOS.

Interpondrá ante los patronos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 40°. La asamblea general, La Junta Directiva y el presidente del Sindicato podrán elegir comisiones provisionales para el desarrollo de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de ley.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 41°. Los socios del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 42°. LAS CUOTAS ORDINARIAS: Serán del 1% del sueldo básico mensual.

ARTICULO 43°. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS: No podrán exceder del valor del salario de un día de trabajo, estas podrán ser fijadas solamente por la Asamblea general máximo dos veces al año. Serán cobrados por el tesorero y por nomina enviada a la empresa acompañada de la copia autenticada del acta de Asamblea en que fueron aprobadas (Artículo 23 del Dec. 2351/65).

ARTICULO 44°. Para los gastos ordinarios del sindicato La asamblea general aprobará un presupuesto que en proyecto, le presentara la junta directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que registrará durante un periodo de un año.

ARTICULO 45°. Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco o caja de Ahorro, a nombre del sindicato, y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque de las

firmas del presidente, del tesorero y del fiscal quienes para el efecto les harán reconocer previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 46°. Para la contabilidad estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., el sindicato se regirá por las normas especiales que al efecto sean dictadas.

La asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares del sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando contraríen disposiciones legales estatutarias.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 47°. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de el salvo los casos de expulsión los cuales están previstos en los estatutos plenamente.
- b) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o, que a un para estos fines se apliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- d) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho o en colectiva, o parcialmente por afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales, o contractuales que obligan a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en un perjuicio de los patrones o de terceras personas.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48°. Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se usen por la violación de la ley o de los estatutos conformes en lo establecido en el Art.380 y 381 del C.S.T.

ARTICULO 49°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las infracciones a los estatutos o la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 50°. El sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Suspensión de los servicios por término de un mes, cuando dejen de asistir sin causa justa a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva o de las comisiones cuando forma parte de estas.
- c) Suspensión de los servicios cuando se niegan a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- d) Suspensión de servicios por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este Artículo.
- e) **Deducción de un (1) día de salario con destino a la tesorería del sindicato por inasistencia a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria; reuniones de Junta Directiva o de las comisiones cuando forma parte de estas, sin presentación de una justificación similar a las exigidas por el empleador por inasistencias al trabajo.**

PARRAGRAFO: Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresara en el fondo común del sindicato.

ARTICULO 51°. Son causales de expulsión de los afiliados las siguientes:

- a) Haber sido condenado a la pena de prisión según nuestro ordenamiento Jurídico Penal.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria, la toxicomanía y la asistencia a las asambleas bajo estos efectos.
- d) El abandono de la actividad característica del sindicato.
- e) El retraso por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) **No asistir durante tres (3) veces consecutivas a las asambleas.**
- g) El ejercicio de violencia en casos de huelga, y toda iniciación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h) El fraude de los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

CAPITULO XII

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 52°. Todo miembro del sindicato puede retirarse de el sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el sindicato hubiera creado Instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otros seminarios, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponda.

El sindicato puede permitirle dentro de tales instituciones o separarlo de ella, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

El sindicato puede expulsar, de su seno a uno a mas de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mitad mas uno de los asociados presentes en la Asamblea General, y se dé el quórum reglamentario que es la mitad más uno de los asociados al sindicato, para deliberar.

ARTICULO 53°. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y esta ordenara a la empresa deducir el valor que adeude al sindicato al momento de retiro.

PARRAGRAFO: La expulsión será decretada por la Asamblea general previa audiencia donde el inculpado rinda sus descargos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 54°. Para decretar la disolución del sindicato se requiere cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados, en dos sesiones de la asamblea general y en días diferentes, lo cual se acreditara con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Art.377 del C.S.T.

ARTICULO 55°. El sindicato se disolverá:

- a) Por liquidación a clausura definitiva de la empresa.
- b) Por acuerdo por lo menos de las dos (2) terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial
- d) Por reducción de los afiliados a un numero inferior a 25.

ARTICULO 56°.Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer termino al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsara a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotización ordinaria, previa deducción de sus deudas con el Sindicato si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso por ningún motivo puede un afiliado recibir más de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 57°. Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser Aprobada por este y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda

ARTICULO 58°. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los

estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiera sido designada así, se le adjudicara al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59°. El sindicato esta obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el titulo I de la segunda parte del C.S.T. y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTUCULO 60°. Todo Miembro del sindicato para acreditarse como tal será previsto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario General. En dicho carné constaran el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, entre otros datos del afiliado.

ARTICULO 61°. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos, o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 62°. El sindicato mantendrá un fondo para préstamos de calamidad domestica para cuando estas sucedan afectando a cualquier afiliado o a su familiares, por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes rotativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la asamblea general del sindicato el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE LUIS BERMEJO CABEZA
Secretario

